

En Guadalajara, Jalisco, el día 06 (seis) del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco), reunidos en la sala de juntas de la Sindicatura Municipal, ubicada en Calle Hidalgo número 400 (cuatrocientos), en esta ciudad, a las 12:00 (doce horas) quienes integran el Comité de Transparencia, presidido por el Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, concurren a la celebración de la **Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia** para efecto de lo ordenado con el artículo 27 numeral 1 y 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO

Al ser las 12:10 (doce horas con diez minutos), del día 06 (seis) del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco), quienes integran el Comité de Transparencia, previa convocatoria realizada en términos de la Ley, procedieron a registrar su asistencia.

- Presidente del Comité de Transparencia y Síndico Municipal, Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes;
- Integrante del Comité de Transparencia y Directora de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana, Alejandra Orozco Estrada;
- Secretaria del Comité de Transparencia y Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, Ruth Alejandra López Hernández.

Al existir el quórum legal requerido para iniciar los trabajos, se declara la instalación de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, para el desahogo del siguiente:

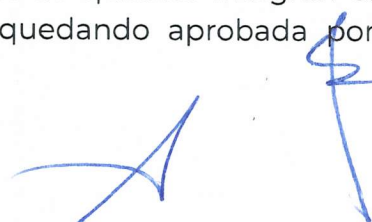
Orden del Día:

1. Inicio de la reunión
2. Lista de asistencia, y declaración de quórum legal;
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
4. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia;



5. Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la solicitud de información, misma que ingresó vía Correo Electrónico Oficial, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/8867/2025;
6. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-286/2025 (DTB/9079/2025);
7. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-287/2025 (DTB/9113/2025);
8. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-288/2025 (DTB/9139/2025);
9. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-290/2025, (DTB/9186/2025);
10. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-291/2025, (DTB/9193/2025);
11. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-294/2025, (DTB/9244/2025);
12. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-296/2025, (DTB/9246/2025);
13. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-301/2025, (DTB/9293/2025);
14. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-304/2025, (DTB/9337/2025);
15. Asuntos varios; y
16. Clausura.

Como **Tercer Punto** se hizo lectura y se puso a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia la aprobación del Orden del día, quedando aprobada por



unanimidad.

En el **Cuarto Punto** Lectura y Aprobación del Acta de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del día 31 (treinta y uno) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco). El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, anunció que el Acta de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del pasado 31 (treinta y uno) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco) fue distribuida previamente con base en lo establecido.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, consultó a las y el integrante del Comité la dispensa de la lectura del Acta y **por unanimidad se aprobaron la dispensa de la Lectura, así como el Acta del Comité de Transparencia con fecha del 31 (treinta y uno) de octubre del 2025 (dos mil veinticinco).**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Quinto Punto del Orden del día consistente en la revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la solicitud de información, misma que ingresó vía correo electrónico, a la cual se le asignó el número de expediente (DTB/8867/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con la revisión de la solicitud de información DTB/8867/2025, mediante la cual solicita lo siguiente:

“Por medio del presente, y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicito respetuosamente la siguiente información:

- 1. El nombre completo y cargo actual del comandante o encargado adscrito a la Comisaría de la Policía Preventiva ubicada en Martín Macías 646A, colonia Lomas del Paraíso, Guadalajara, Jalisco, correspondiente al presente año.***
- 2. La fecha de designación del comandante o encargado actual.***



3. En caso de existir, documento oficial o acta administrativa que acredite dicha designación o su adscripción vigente.

Solicito que la información me sea entregada en formato electrónico (PDF) al correo electrónico que se indica más adelante.”(Sic)

Así mismo, se informa que con fecha 27 (veintisiete) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco), se otorgó la respuesta a la solicitud DTB/8867/2025 mediante el oficio DTB/AI/010783/2025, misma que fue notificada por medio del correo electrónico que el solicitante otorgó para tales efectos, la cual se resolvió en sentido negativa por reserva, se anexa dicha resolución:

“En relación con la solicitud integrada en el expediente DTB/8867/2025, se gestionó la información con la Comisaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno Municipal de Guadalajara, dando como resultado la siguiente contestación:

La Comisaría de Seguridad Ciudadana le informa:

“En atención a los puntos que anteceden, se informa que, con fundamento en lo previsto en el arábigo 3 fracción 11, inciso a) y b), 17, 20, 21, 86 fracción 111 y 87.3, fracción 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, además del artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, los datos solicitados tienen carácter de ser reservados, por lo que se adjunta la correspondiente prueba de daño.”(sic)

El día 27 (veintisiete) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco) la enlace de transparencia de la Comisaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno Municipal de Guadalajara, notifica la prueba de daño, donde solicita la reserva de la información por el periodo de 05 cinco años.

Para una adecuada referencia se cita el contenido de la prueba de daño suscrita por la Comisaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno Municipal de Guadalajara:

PRUEBA DE DAÑO EMITIDA POR LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

“Aunado a un cordial saludo, se envía la correspondiente prueba de daño de la solicitud de acceso a la información con número de expediente DTB/8867/2025, sin



número de folio, en relación a los puntos peticionados, siendo susceptible de reserva materia de la presente solicitud, la cual se otorga para su debido análisis y estudio en Sesión del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6º Constitucional, así como lo estipulado dentro del artículo 17º, 18º, 20º, 21º y 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 22º, 23º y 24º del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se informa en respuesta que hace llegar el área que la genera y es responsable de la información y sentido de la misma, esencia primaria de la presente prueba de daño, encontrado en lo que refiere a su petición, consiste en:

"...1. El nombre completo y cargo actual del comandante o encargado adscrito a la Comisaría de la Policía Preventiva ubicada en Martín Macías 646A, colonia Lomas del Paraíso, Guadalajara, Jalisco, correspondiente al presente año.

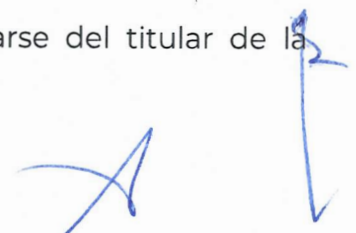
2. La fecha de designación del comandante o encargado actual.

3. En caso de existir, documento oficial o acta administrativa que acredite dicha designación o su adscripción vigente....."(Sic)

El punto medular de la presente prueba de daño, lo encontramos en lo referido en los tres puntos descritos de la solicitud de origen, y no precisamente por lo que requiere, sino por la persona a la que hace referencia, que es un elemento de policía, del cual no debemos otorgar dato alguno, porque daría certeza y confirmaríamos su identidad de policía;

Aunado al segundo y tercer punto expuesto de la solicitud en comentario, como lo es la designación confirmaría su persona y ubicación, vulnerando a todas luces su seguridad e integridad. Así que siendo un elemento operativo, no es factible proporcionar los datos requeridos por encontrarse estipulado en la Ley de la materia, por lo tanto, debe seguirse los protocolos establecidos, que en este acto la información no se proporcione, además que el dato personal como lo es, el nombre respecto de la persona de la Policía, es considerada información con carácter reservado.

El Nombre del policía indudablemente no puede desvincularse del titular de la



información, por lo cual no se busca negar la información arbitrariamente, sino todo lo contrario, se debe resguardar esos datos por seguridad y observación total de la Ley. En este caso otorgar los datos peticionados, dejarían al descubierto la identidad del Policía, confirmando su ubicación física, por ende la comunidad en la que desempeña su servicio, dando total certeza de su identidad con el oficio de designación en el cual se encuentran más datos personales inmersos, por lo tanto no es factible otorgarlo, fundando lo anterior en razón de lo que versa en el Artículo 3° de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, 112°, fracción I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17°, punto número 1, fracción I, inciso a), c), d) y f), así como la fracción X, 18°, 19°, 20°, 21°, 24°, 25° fracción XV y XVII, así como el arábigo 86° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Siendo lo concerniente a la fracción X antes mencionada, lo que versa en el artículo 27° y 158° de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, esta información se clasifica como Reservada.

De conformidad con lo anterior expuesto y dando paso al análisis correspondiente para plasmar la motivación y sean reservados los puntos expuestos:

La información solicitada se encuentra prevista dentro de las hipótesis de reserva que establece la ley.

La información solicitada, se encuentra en el supuesto de información reservada que se determina en el artículo 17 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

"...I. Aquella información pública, cuya difusión:

- a).- Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
- c).- Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.
- f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia;
- X. La considerada como reservada por disposición legal expresa..."

Con lo descrito se cumple con el primer punto para negar el acceso o entrega de información, justificándolo ya que las hipótesis de reserva se encuentran previstas en



la Ley, asimismo, siendo lo concerniente versado en la última fracción del párrafo que antecede lo que versa en el artículo 27 y 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el cual a la letra dice:

"...Artículo 27. Se consideran como elementos operativos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento, instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública o lleven a cabo funciones operativas en las áreas previstas por el artículo 5º de esta ley."

Los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior tienen carácter confidenciales respecto a los datos personales y reservados en los demás datos cuando menos tres años posteriores a la terminación de la conclusión del servicio..." (sic)

"...Artículo 158. La información que prevé el presente título será confidencial y reservada, exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo anterior. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equipará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en las que incurran.

En el caso de la información reservada, esta clasificación se mantendrá cuando menos por diez años...."(sic)

"...Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características

1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal..."(sic)

"...Artículo 21. Información confidencial - Catálogo



1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa..."(sic)

Además con fundamento en los artículos 112, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información puede ser reservada cuando su difusión:

"...I. Comprometa las estrategias operativas o la eficacia de las funciones en materia de seguridad pública.

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física..."(sic)

Para efectos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión del Sujeto Obligado para el Estado de Jalisco en su:

"...Artículo 3

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;"

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual..."(sic)

La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.



Con respecto a este punto, se considera que la divulgación de la información atenta y es más dañino entregarla que imponer la reserva de la misma, en virtud de que otorgar los datos confirmando el nombre solicitado, permitiría vincular a la persona que ejerce dicho cargo e identificarla como policía poniendo en riesgo su integridad, salud y vida, ya que puede servir como herramienta para tomar algún tipo de vendetta, o que quisieran tomar venganza, tomar represalias contra él, atentando contra su persona. El hoy solicitante puede sentirse agraviado por la negativa de la información, lo cual es comprensible, o no, porque no se tiene certeza la motivación que pudiere tener al requerirla, teniendo la razón más loable de la existencia, pero al no saberlo, también puede ser todo lo contrario, fuere cual fuere, esta no es la vía adecuada para otorgarlo, siendo nuestra competencia la protección de esos datos, no podemos arriesgar de ninguna manera la integridad del titular de la información.

Asimismo como es sabido, cada uno de nuestros elementos, están en riesgo latente, como ejemplo el constante aumento de acontecimientos y atentados en los cuales han perdido la vida, han sido emboscados o simplemente desaparecidos. Podrá parecer insignificante otorgar los datos confirmando el nombre, pero lo único que produciría sería un estado de vulnerabilidad no solo para el policía, sino también para sus compañeros y su familia.

Si bien el solicitante tiene derecho a pedir información, pero no podemos estar por encima de la ley, ni poner en riesgo a ninguno de nuestros compañeros, arriesgándolos, al confirmar su identidad, ya que debemos salvaguardar el bien mayor como lo es la vida.

El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, atenta contra la seguridad del Policía titular de los datos requeridos.

En virtud de la función que actualmente desempeña se debe salvaguardar la información solicitada, ya que difundir los nombres y datos de identificación de los comandantes, comisarios o personal designado para ejercer la función operativa en cierta comunidad de Guadalajara permitiría vincularlos directamente con operaciones estratégicas, desplazamientos o decisiones de primeros mandos, ya que:

- Son personal de confianza con acceso a información sensible de la zona y



comunicaciones operativas.

- Su ubicación laboral y cercanía con altos mandos puede exponerlos a riesgos físicos, extorsiones o amenazas provenientes de grupos delictivos.

- La difusión de sus nombres podría facilitar su identificación fuera del entorno institucional, poniendo en riesgo su integridad y la de sus familias.

- El daño potencial es real, probable y específico, dado el contexto de seguridad pública en Guadalajara y el historial de agresiones a personal de cuerpos de seguridad.

La revelación de los nombres y datos personales no aporta un beneficio adicional para la rendición de cuentas, puesto que:

- El puesto de "Comandante", "Jefe" o "Primer Policía" ya está visible en el Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudad de Guadalajara.

- Las funciones y nivel jerárquico pueden conocerse sin divulgar la identidad del titular.

Por tanto, el daño que podría causar su divulgación supera al beneficio público de conocer los nombres.

Asimismo, el titular de los datos solicitados, tiene derecho a que se le proteja sus datos personales y no por el hecho de que sea operativo, el mismo, no pueda oponerse a la divulgación de los datos. Como lo enmarca la Ley y como servidores públicos se debe velar por sus derechos, lo cual está más que fundado, que no debe ser del dominio público por su propia seguridad.

Asimismo lo más riesgoso es que al otorgar la información solicitada, se dejaría en completo estado de indefensión, siendo el daño en el que se recaería al momento de divulgar la información peticionada, intangible.

Por último en cuanto a la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Toda vez, que si bien se pretende rehusar el otorgar la información solicitada, limitando el acceso a la información, solo con respecto a la confirmación del elemento, lo cual, no



es por arbitrariedad, abuso de autoridad, u omisión negar por negar, sino justo lo contrario. Proporcionalmente no se debe otorgar ningún dato el cual deje en estado de indefensión a ningún ser, o ponga en riesgo inminente en ningún aspecto ni físico, ni mental, individual o colectivo por lo que equiparando y equilibrando el perjuicio que se suscitaría, la balanza se inclina por no otorgar lo peticionado, siendo el medio menos restrictivo.

En síntesis la presente prueba de daño pretende sea reservada la información, partiendo de No confirmar que es un elemento de esta corporación, en virtud que otorgarla, resultaría contrario a apegarnos a lo dispuesto en la ley, vulnera los derechos del titular de la información, además de poner en riesgo la integridad de su persona, con la basta probabilidad que se ejerzan represalias en su contra, mermando la estabilidad más allá de su entorno mediático.

Como referencia a lo anterior descrito, y solo como antecedente, cabe mencionar que a través de los años previos en diversas Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, ha sido aprobada por unánime la información en comento clasificándola como Reservada.

La información que obra en la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, relativa al nombre de elementos adscritos a la misma, así como cualquier documento que los identifique, tal cual se justificó, fundo y argumento, debe clasificarse y mantenerse con carácter reservado, expuesto lo anterior, se propone al Comité de Transparencia un plazo de reserva de 05 cinco años a partir de la aprobación del presente acuerdo o antes si cesan las condiciones de riesgo.

Por lo anterior descrito, recurrimos a solicitar se contemple la presente información y justificación descrita para revestir con carácter de información RESERVADA, lo que respecta a los tres puntos de la información solicitada.

Sin otro asunto en particular le reitero mi atención y respeto."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que de acuerdo a las bases y principios que rigen el derecho fundamental de acceso a la información, que precisan que, este derecho no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o



excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, es decir, se reconocen a nivel constitucional ciertos supuestos que operan como excepciones a la regla general, dando lugar a que la información pueda reservarse o considerarse confidencial. En ese sentido, conocemos ahora la propuesta de prueba de daño, en la cual se actualiza la hipótesis de reserva de información prevista en las fracciones I y V del artículo 112 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 17 y 19 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, por lo tanto está a su consideración confirmar la clasificación de información como reservada por **05 (cinco) años** que propone la Comisaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno Municipal de Guadalajara.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Sexto Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-286/2025 (DTB/9079/2025)**.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-286/2025, DTB/9079/2025) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 21 (veintiuno) de octubre del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente.



“Solicito permisos tolerancias usos de suelo de espacios abiertos en la dirección del tianguis y comercio en espacios abiertos. Todos a nombre de mi señora madre ----- (copias Certificadas).”(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 23 (veintitrés) de octubre del 2025 (dos mil veinticinco) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha del 24 (veinticuatro) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos; a la Tesorería Municipal; y a la Dirección de Inspección y Vigilancia**, Unidades Administrativas de este Gobierno Municipal que podrían resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en los artículos 165 quinquies, 214 y 249 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 30 (treinta) de octubre del 2025 (dos mil veinticinco), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, mediante el cual se informó lo siguiente:

“Por este medio le envío un cordial saludo, ocasión que hago propicio para dar contestación al correo electrónico recibido a través del enlace de transparencia el día 24 de octubre de 2025, en el cual adjunta la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO 286/2025 presentada ante la Dirección a su cargo y a la cual se le asignó el número de expediente DTB/9079/2025 consistente en:

“Solicito permisos tolerancias usos de suelo de espacios abiertos en la dirección del tianguis y comercio en espacios abierto, todos a nombre de mi señor madre ----- (copias certificadas)”

Para tal efecto tengo a bien informar a Usted que por lo que ve a permisos en esta Dirección, se realizó una búsqueda exhaustiva en el sistema y en los archivos de esta Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, sin que se localizara registro de permiso a nombre de - C. -----.



En cuanto a tolerancias y usos de suelo esta Dirección, no genera administra o posee información relativa a lo solicitado, pudiendo ser autoridades competentes para proporcionar tal información, la Dirección de Inspección y Vigilancia respecto a tolerancias y la Tesorería Municipal de Guadalajara por lo que ve a pagos de uso de suelo.

Información que se proporciona para dar debido cumplimiento a lo establecido en los artículo 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 9 y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 8, 15, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 27 fracción IV, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara; 249 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara y; 8 fracción VIII; 27 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto." (sic)

Con fecha 31 (treinta y uno) de octubre del 2025 (dos mil veinticinco), se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

"Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 31 treintaiuno de octubre del 2025, identificada con el número expediente interno DTB/09079/2025 – ARCO 286/2025, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:

"Solicito permisos tolerancias usos de suelo de espacios abiertos en la dirección del tianguis y comercio en espacios abierto, todos a nombre de mi señora madre -----." (Copias certificadas)" (Sic)

En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a las Dirección de Ingresos, dependiente de esta Tesorería, posibles áreas poseedoras de la información.

Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Direcciones



mencionadas en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:

De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera IMPROCEDENTE, con base en lo siguiente:

En atención a su solicitud mediante la cual requiere copias certificadas de los permisos, tolerancias y usos de suelo de espacios abiertos emitidos a nombre de la C. -----, se le informa que esta Tesorería Municipal únicamente realiza el cobro de los derechos correspondientes, por lo que no es competente para emitir, resguardar dichos documentos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 31 treinta y uno de agosto del año 2025 dos mil veinticinco.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.” (sic)

Con fecha 31 (treinta y uno) de octubre del 2025 (dos mil veinticinco), se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Dirección de Inspección y Vigilancia, mediante el cual se informó lo siguiente:

La Dirección de Inspección y Vigilancia informa que, una vez analizada la solicitud de acuerdo con su competencia, respondiendo a:

“SOLICITO PERMISOS TOLERANCIAS USOS DE SUELOS DE ESPACIOS ABIERTOS EN LA DIRECCIÓN DEL TIANGUIS Y COMERCIO EN ESPACIOS ABIERTOS. TODAS A NOMBRE DEL MI SEÑORA MADRE ----- (COPIAS CERTIFICADAS).” (Sic)

Se desprende que el sentido de la respuesta a la misma es NEGATIVO, con base en lo siguiente:

Al afecto se hace de su conocimiento que la Dirección de Inspección y Vigilancia no es la encargada de la expedición de permisos y tolerancias de usos de suelo de espacios abiertos, esto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 165 quinquies y 249 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara; motivo por el cual nos encontramos imposibilitados física y jurídicamente para rendir la información



solicitada.

Sin más por el momento, me despido de ustedes, agradeciendo sus atenciones al presente y quedando a sus órdenes."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante, mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y que de la información proporcionada por la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, la Tesorería Municipal y la Dirección de Inspección y Vigilancia **se desprende la inexistencia de la información peticionada** a la cual desea tener acceso, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Séptimo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-287/2025 (DTB/9113/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-287/2025, DTB/9113/2025) presentado en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 22 (veintidós) de octubre del



presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

“EN EJERCICIO DE MIS DERECHOS ARCO:

1. ACCESO completo al estado actual de mis datos personales almacenados en el Sistema de Información Financiera (SIIF) y cualquier otro sistema relacionado con infracciones de tránsito, específicamente: a) Informe técnico detallado sobre el estado de eliminación de todas las cédulas de notificación de infracción declaradas nulas mediante sentencia judicial del expediente 2139/2025. b) Constancia oficial actualizada del adeudo vehicular correspondiente a las placas JMZ8208 que refleje el cumplimiento de la sentencia. c) En caso de persistir las infracciones en el sistema, explicación documentada de las razones específicas por las que no han sido eliminadas.”(Sic)

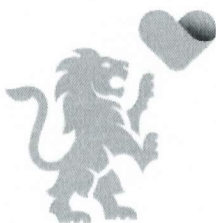
Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 23 (veintitrés) de octubre del 2025 (dos mil veinticinco) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha del 20 (veinte) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Sindicatura Municipal y a la Dirección de Movilidad y Transporte**, Unidades Administrativas de este Gobierno Municipal que podrían resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en los artículos 167 y 261 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 30 (treinta) de octubre del 2025 (dos mil veinticinco), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

“Por este conducto reciba un cordial saludo, así mismo, en atención al trámite de la solicitud de derechos ARCO en modalidad Acceso, con número de expediente interno ARCO/0287/2025 en la cual se solicita lo siguiente:

“EN EJERCICIO DE MIS DERECHOS ARCO:



1. ACCESO completo al estado actual de mis datos personales almacenados en el Sistema de Información Financiera (SIIF) y cualquier otro sistema relacionado con infracciones de tránsito, específicamente: a) Informe técnico detallado sobre el estado de eliminación de todas las cédulas de notificación de infracción declaradas nulas mediante sentencia judicial del expediente 2139/2025.

b) Constancia oficial actualizada del adeudo vehicular correspondiente a las placas JMZ8208 que refleje el cumplimiento de la sentencia.

c) En caso de persistir las infracciones en el sistema, explicación documentada de las razones específicas por las que no han sido eliminadas."...(sic)

Mediante oficio DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/628/2025 que se adjunta al presente, Ana Elena Hernández Núñez, Titular de la Dirección de lo Jurídico Contencioso del Municipio de Guadalajara, remite respuesta dentro de la cual informa de manera categórica que "...esta Dirección de lo Jurídico Contencioso fue notificada por parte de la Sala Unitaria en relación con el acuerdo referido por el solicitante, en consecuencia de lo anterior, se informa que de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 170 fracciones I y VIII del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara... La gestión que esta Dirección de lo Jurídico Contencioso realizará a partir de la notificación antes señalada consistirá en derivar a la unidad administrativa interna de este Gobierno Municipal que en el particular es la Dirección de Movilidad, el acuerdo previamente notificado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para que sea esta la que realice lo conducente a su ejecución conforme a su competencia y facultades reglamentarias... Por lo que ve al cumplimiento de la sentencia en el portal del Gobierno del Estado, esta Dirección de lo Jurídico Contencioso no tiene acceso al Sistema Integral de Información Financiera ya que éste lo administra el Sistema Estatal Tributario, por lo cual no somos competente para efectuar la misma, esto, en sus atribuciones y facultades otorgadas según lo establecido en el artículo 170 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara...Respecto a los demás puntos expuestos en su solicitud, esta Dirección de lo Jurídico Contencioso no tiene la información procesada de la forma en que se solicita y por ende no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera se cita el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia,



Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), el cual establece lo siguiente:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información."... (SIC)

Se emite la presente respuesta con arreglo al artículo 27 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, y en el artículo 170 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara. (sic)

Con fecha 31 (treinta y uno) de octubre del 2025 (dos mil veinticinco), se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Dirección de Movilidad, mediante el cual se informó lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO 287/2025, se le informa que después de realizar un análisis de la solicitud que nos ocupa, se considera por esta Dirección de Movilidad y Transporte, que lo pretendido en la misma, no constituye materia de acceso a la información pública fundamental de conformidad con el artículo 3.1 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; ya que la elaboración de informes no se encuentra dentro de las obligaciones que nos son conferidas en el numeral 261 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara; motivo por el cual, nos encontramos impedidos para realizar lo requerido por la vía de acceso a la información.

Por lo anteriormente señalado, es que se reitera que lo requerido no constituye materia de una solicitud de acceso a la información pública, pues se advierte que lo que se busca es que esta dependencia realice un acto mediante algunos informes, es decir, que se realice un acto administrativo, mediante una pretensión de un caso en específico respecto de la aplicación de la ley en un determinado acto jurídico. Siendo el caso que lo requerido no recae en el concepto de información pública establecido en el artículo 3.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

"Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio



en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad."

Antes bien, lo requerido resulta ser derecho de petición, en razón de que por medio del derecho de petición, se pueden realizar planteamientos de situaciones que afecten la esfera de cualquier persona, solicitar servicios públicos, o exigir explicaciones sobre las deficiencias de aquellos, ejercer derechos, interponer quejas, acciones o recursos legales, es decir, su finalidad no es propiamente resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental, sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho.

En otras palabras, su misión es mantener un vínculo de comunicación entre el gobernante y el gobernado, con el objeto de que éste último se haga escuchar por el primero sobre cualesquiera que sean sus inquietudes y recibir atención puntual a sus problemáticas: el derecho de petición es utilizado en procesos judiciales, con independencia de la materia que se trate, en cuyo caso, sólo podrá hacer uso de este derecho y esperar una respuesta acorde a sus planteamientos, quien demuestre ser parte del proceso de que se trate, es decir, un interés jurídico, lo cual no acontece tratándose del ejercicio del derecho de acceso a la información.

Lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 85.1 en todas sus fracciones y 86.2 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte y, en ánimo de la máxima transparencia se informa al solicitante que en el Link: <https://ssim.guadalajara.gob.mx> puede realizar la consulta de las cédulas de notificación de infracción existentes en el sistema de éste Municipio de Guadalajara."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó su personalidad mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de



Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y derivado de la información proporcionada por la Dirección de Movilidad y Transporte y a la Sindicatura Municipal, **se advierte que su solicitud es un derecho de petición, y se informa que se notificó dicha sentencia a la Unidad Administrativa competente para su cumplimiento**, por lo que la persona titular podrá conocer la respuesta y ejercer su derecho de acceso en los términos de ley.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Octavo Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-288/2025 (DTB/9139/2025)**.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-288/2025, DTB/9139/2025) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 23 (veintitres) de octubre del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

"Recibos de nomina de la Policía de Guadalajara. 1987 al 1989."(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 28 (veintiocho) de octubre del 2025 (dos mil veinticinco) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.



Con fecha del 29 (veintinueve) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Tesorería Municipal**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 214, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 03 (tres) de noviembre del 2025, se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

"Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 29 veintinueve de octubre del 2025, identificada con el número expediente interno DTB/09139/2025 – ARCO 288/2025, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:

"Recibos de Nómina de la policía de Guadalajara de 1987 a 1989" (Sic)

En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Contabilidad, dependiente de esta Tesorería, posibles áreas poseedoras de la información.

Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:

De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera IMPROCEDENTE, con base en lo siguiente:

Se informa que la Dirección de Contabilidad no cuenta con archivos, ya sean físicos o electrónicos, correspondientes a las nóminas mencionadas, ni se tiene evidencia de que dicha información haya sido entregada a esta Dirección.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 03 tres noviembre del año 2025 dos mil veinticinco.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto."(sic)



Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Tesorería Municipal, **se desprende la inexistencia de la información petitionada** a la cual desea tener acceso, no existiendo impedimento legal para que la persona titular de la información conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a la información.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Noveno Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-290/2025 (DTB/9186/2025)**.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-290/2025, DTB/9186/2025) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 24 (veinticuatro) de octubre del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

“Solicito mi expediente completo, laboral. En copia simple.”(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto



Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 29 (veintinueve) de octubre del 2025 (dos mil veinticinco) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha del 29 (veintinueve) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Dirección de Recursos Humanos**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 232, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 31 (treinta y uno) de octubre del 2025 (dos mil veinticinco), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

"Con un cordial saludo, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de expediente interno ARCO 290/2025, por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente:

"Solicito mi expediente completo, laboral. En copia simple."(Sic)

La suscrita, en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero, 6 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 11 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Centralizada aunado a los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII, 31 punto 1, 32 numeral 1 fracciones III, VIII y XIII, 84 punto 1; 79, 80 y 81 numeral 3, de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios.; se informa lo siguiente:

Respecto a lo solicitado, esta Dirección de Recursos Humanos manifiesta: dígamele a la persona peticionaria de la información que los documentos cuentan con un total de 115 (ciento quince) fojas que atienden a lo solicitado, de las cuales se envían las primeras 20 (veinte) en copia simple y formato electrónico, quedando el resto de 95 (noventa y cinco) fojas, listas para ser remitidas previo pago de derechos y exhibición



del recibo con un total a pagar de \$95 (noventa y cinco pesos/mexicanos.). Lo anterior de conformidad con el numeral 89 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus municipios.

Sin más que agregar a la presente, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto.”(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante, mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y que, de la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos, se desprende la información a la cual desea tener acceso, no existiendo impedimento legal para que la persona titular de los datos personales conozca la respuesta y ejerza su derecho ARCO. Asimismo, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, conforme a lo dispuesto por el artículo 147, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **las primeras 20 (veinte) copias simples que se otorguen serán gratuitas, y que las copias adicionales estarán sujetas al pago de los derechos correspondientes, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara vigente. En ese sentido, al haberse determinado que la información solicitada consta de 115 (ciento quince) fojas útiles, se entregarán las 95 (noventa y cinco) copias adicionales previo pago de derechos y exhibición del recibo correspondiente, por la cantidad equivalente a \$95.00 (noventa y cinco pesos M.N.), el cual deberá ser remitido a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas donde le serán entregadas la totalidad de sus copias.**

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**



A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-291/2025 (DTB/9193/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-291/2025, DTB/9193/2025) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 24 (veinticuatro) de octubre del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

“SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS DE LA INSPECCIÓN REPORTE DE DAÑOS FOLIO # —/2025 EXPEDIENTE ERC/—.”(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 29 (veintinueve) de octubre del 2025 (dos mil veinticinco) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha del 29 (veintinueve) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Dirección de Obras Públicas**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que resguarda la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 262, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 31 (treinta y uno) de octubre del 2025 (dos mil veinticinco), se recibió el correo electrónico de el Enlace de Transparencia de la Dirección de Obras Públicas, mediante el cual se informó lo siguiente:

“En atención a la solicitud ARCO número 291/2025, recibida en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas y registrada mediante expediente DTB/9193/2025, la cual fue remitida a esta dependencia municipal en la que, la persona solicitante solicita:



"(...) SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS DE LA INSPECCIÓN REPORTE DE DAÑOS FOLIO #----/2025 EXPEDIENTE ERC/----(...)." (SIC)

Al respecto, le comento que esta Dirección de Obras Públicas con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 262 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, es COMPETENTE para generar, poseer y administrar, la documentación solicitada, consistente en "el reporte de daños con folio ---/2025, Expediente: ERC/---", por tanto, después de una minuciosa búsqueda en los archivos físicos y digitales que obran en esta Dirección, se localizó el reporte de daños antes aludido por parte de la Dirección del área de construcción y supervisión de obra pública "jefatura de contingencias", de fecha catorce de agosto de la presente anualidad, para el predio ubicado en la calle -----.

Ahora bien, respecto a las copias certificadas del documento anteriormente mencionado, dígamele a la persona solicitante que previo a, deberá realizar el pago de derechos correspondientes al total de hojas que contiene el documento solicitado, mismas que constan en 02 dos fojas, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Guadalajara.

Por lo anterior, la presente respuesta se emite en sentido AFIRMATIVO de acuerdo a lo establecido en los artículos 85.1 en todas sus fracciones y 86.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin más por el momento, permanezco a sus órdenes para cualquier duda o aclaración."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de Obras Públicas, se desprende la información petitionada a la cual desea tener acceso, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a sus datos personales, dígamele a la persona peticionaria de la información, que **los documentos que se encuentran listos para su reproducción previo pago de**



derechos y exhibición del recibo siendo este un total de 02 (dos) fojas, por la cantidad equivalente a \$48.00 (cuarenta y ocho pesos M.N.), el cual deberá ser remitido a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas donde le serán entregadas la totalidad de sus copias.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Primer Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-294/2025 (DTB/9244/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-294/2025, DTB/9244/2025) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 27 (veintisiete) de octubre del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

“Solicito la carta de renuncia del año 2016 en copia certificada.”(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 29 (veintinueve) de octubre del 2025 (dos mil veinticinco) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.



Con fecha del 29 (veintinueve) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Dirección de Recursos Humanos**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que resguarda la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 232, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 30 (treinta) de octubre del 2025 (dos mil veinticinco), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

"Con un cordial saludo, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de expediente interno ARCO 294/2025, por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente:

"Solicito la carta de renuncia del año 2016 en copia certificada."(Sic)

La suscrita, en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero, 6 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 11 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Centralizada aunado a los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII, 31 punto 1, 32 numeral 1 fracciones III, VIII y XIII, 84 punto 1; 79, 80 y 81 numeral 3, de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios.; se informa lo siguiente:

Respecto a lo solicitado, la Dirección de Recursos Humanos le informo que el documento que obra en esta Dirección, se encuentran en su expediente listo para su certificación previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo este un total de 01 (una) foja, con un total a pagar de \$24.00 (veinticuatro pesos/mexicanos.). Lo anterior de conformidad con el numeral 89 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus municipios.

Sin más que agregar a la presente, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona



solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos, se desprende la información peticionada a la cual desea tener acceso, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a sus datos personales, dígamele a la persona peticionaria de **la información, que los documentos que se encuentran listos para su reproducción previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo este un total de 01 (una) foja, por la cantidad equivalente a \$24.00 (veinticuatro pesos M.N.), el cual deberá ser remitido a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas donde le será entregada su copia certificada.**

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Segundo Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-296/2025 (DTB/9246/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-296/2025, DTB/9246/2025) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 27 (veintisiete) de octubre del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:



“Solicito los recibos de nomina del 01 octubre al 31 de diciembre 1996

Asi como mi nombramiento de Supernumerario y/o en su defecto oficio de destrucción copia certificada.”(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 29 (veintinueve) de octubre del 2025 (dos mil veinticinco) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha del 29 (veintinueve) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Dirección de Recursos Humanos y a la Tesorería Municipal**, Unidades Administrativas de este Gobierno Municipal que podrían resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en los artículos 232 y 214, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 30 (treinta) de octubre del 2025 (dos mil veinticinco), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

“Con un cordial saludo, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de expediente interno ARCO 296/2025, por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente:

“Solicito los recibos de nomina del 01 octubre al 31 de diciembre 1996

Asi como mi nombramiento de Supernumerario y/o en su defecto oficio de destrucción copia certificada.”(Sic)

La suscrita, en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero, 6 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 11 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Centralizada aunado



a los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII, 31 punto 1, 32 numeral 1 fracciones III, VIII y XIII, 84 punto 1; 79, 80 y 81 numeral 3, de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios.; se informa lo siguiente:

Respecto a lo solicitado, la Dirección de Recursos Humanos le informó que el documento que obra en esta Dirección únicamente se encuentra copia simple en su expediente laboral, por lo tanto no se puede certificar dicho documento.

Sin más que agregar a la presente, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto."(sic)

Con fecha 03 (tres) de noviembre del 2025 (dos mil veinticinco), se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

"Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 29 veintinueve de octubre del 2025, identificada con el número expediente interno DTB/09246/2025 – ARCO 296/2025, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:

"Solicito los recibos de nomina del 01 octubre al 31 de diciembre 1996

Asi como mi nombramiento de supernumerario y en su defecto oficio de destrucción copia certificada." (Sic)

En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Contabilidad, dependiente de esta Tesorería, posibles áreas poseedoras de la información.

Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:

De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera IMPROCEDENTE, con base en lo siguiente:



Se informa que la Dirección de Contabilidad no cuenta con archivos, ya sean físicos o electrónicos, correspondientes a las nóminas mencionadas, ni se tiene evidencia de que dicha información haya sido entregada a esta Dirección.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 03 de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.”(sic)

Por lo anterior, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó su personalidad mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y considerando que, de la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos y la Tesorería Municipal, se desprende la inexistencia parcial de la información solicitada, así como que parte de la información a la cual desea tener acceso obra en copias simples, se determina que no existe impedimento legal para que la persona titular de los datos personales conozca la respuesta correspondiente y ejerza su derecho de acceso a su información personal.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Tercer Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de**



expediente ARCO-301/2025 (DTB/9293/2025).

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-301/2025, DTB/9293/2025) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 28 (veintiocho) de octubre del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

“Solicito las nominas y nombramientos en copias certificadas del periodo del año 1996-1997.”(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 29 (veintinueve) de octubre del 2025 (dos mil veinticinco) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha del 29 (veintinueve) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Dirección de Recursos Humanos y a la Tesorería Municipal**, Unidades Administrativas de este Gobierno Municipal que podrían resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en los artículos 232 y 214, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 30 (treinta) de octubre del 2025 (dos mil veinticinco), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

“Con un cordial saludo, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de expediente interno ARCO 301/2025, por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente:

“Solicito las nominas y nombramientos en copias certificadas del periodo del año 1996-1997.”(Sic)



La suscrita, en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero, 6 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 11 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Centralizada aunado a los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII, 31 punto 1, 32 numeral 1 fracciones III, VIII y XIII, 84 punto 1; 79, 80 y 81 numeral 3, de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios; se informa lo siguiente:

Respecto a lo solicitado, la Dirección de Recursos Humanos le informó que el documento que obra en esta Dirección, se encuentran en su expediente listo para su certificación previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo este un total de 06 (seis) fojas, con un total a pagar de \$144.00 (ciento cuarenta y cuatro pesos/mexicanos.). Lo anterior de conformidad con el numeral 89 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus municipios.

Sin más que agregar a la presente, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto. (sic)

Con fecha 03 (tres) de noviembre del 2025 (dos mil veinticinco), se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

"Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 29 veintinueve de octubre del 2025, identificada con el número expediente interno DTB/09293/2025 – ARCO 301/2025, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:

"Solicito las nóminas y nombramientos en copias certificadas del periodo del año 1996 - 1997" (Sic)

En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Contabilidad, dependiente de esta Tesorería, posibles áreas poseedoras de la información.



Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:

De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera IMPROCEDENTE, con base en lo siguiente:

Se informa que la Dirección de Contabilidad no cuenta con archivos, ya sean físicos o electrónicos, correspondientes a las nóminas mencionadas, ni se tiene evidencia de que dicha información haya sido entregada a esta Dirección.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 03 tres noviembre del año 2025 dos mil veinticinco.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto."(sic)

Por lo anterior, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó su personalidad mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y considerando que, de la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos y la Tesorería Municipal, se desprende la inexistencia parcial de la información solicitada, así como que parte de la información a la cual desea tener acceso obra en copias simples, se determina que no existe impedimento legal para que la titular de los datos personales conozca la respuesta correspondiente y ejerza su derecho de acceso a su datos personales, **dígasele a la persona peticionaria de la información, que los documentos se encuentran listos para su reproducción previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo este un total de 06 (seis) fojas, por la cantidad equivalente a \$144.00 (ciento cuarenta y cuatro pesos M.N.), el cual deberá ser remitido a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas donde le serán entregadas la totalidad de sus copias.**

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo



60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Cuarto Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-303/2025 (DTB/9337/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-303/2025, DTB/9337/2025) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 29 (veintinueve) de octubre del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

“Solicito mi expediente laboral completo en copia simple.”(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 30 (treinta) de octubre del 2025 (dos mil veinticinco) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha del 30 (treinta) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Dirección de Recursos Humanos,** Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 232, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.



Con fecha 03 (tres) de noviembre del 2025 (dos mil veinticinco), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

"Con un cordial saludo, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de expediente interno ARCO 303/2025, por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente:

"Solicito mi expediente laboral completo en copia simple."(Sic)

La suscrita, en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero, 6 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 11 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Centralizada aunado a los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII, 31 punto 1, 32 numeral 1 fracciones III, VIII y XIII, 84 punto 1; 79, 80 y 81 numeral 3, de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios.; se informa lo siguiente:

Respecto a lo solicitado, esta Dirección de Recursos Humanos manifiesta: dígamele a la persona peticionaria de la información que los documentos cuentan con un total de 57 (cincuenta y siete) fojas que atienden a lo solicitado, de las cuales se envían las primeras 20 (veinte) en copia simple y formato electrónico, quedando el resto de 37 (treinta y siete) fojas, listas para ser remitidas previo pago de derechos y exhibición del recibo con un total a pagar de \$37 (treinta y siete pesos/mexicanos.). Lo anterior de conformidad con el numeral 89 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus municipios.

Sin más que agregar a la presente, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante, mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a), de la Ley de Protección de



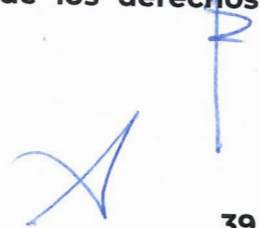
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y que, de la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos, se desprende la documentación petitionada a la cual desea tener acceso, no existe impedimento legal para que la titular de la información personal conozca la respuesta y ejerza su derecho de acceso a sus datos personales. Asimismo, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, conforme a lo dispuesto por el artículo 147, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **las primeras 20 (veinte) copias simples que se otorguen serán gratuitas, y que las copias adicionales estarán sujetas al pago de los derechos correspondientes, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara vigente. En ese sentido, al haberse determinado que su expediente laboral consta de 57 (cincuenta y siete) fojas útiles, se entregarán las 37 (treinta y siete) copias simples adicionales previo pago de derechos y exhibición del recibo por la cantidad equivalente a \$37.00 (treinta y siete pesos M.N.), el cual deberá ser remitido a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas donde le serán entregadas la totalidad de sus copias.**

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

Resoluciones:

PRIMERO.- Se confirma **la clasificación de información como reservada por 05 años, derivada de la solicitud de información, misma que ingresó vía correo electrónico, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/8867/2025,** lo anterior por la hipótesis de reserva prevista en las fracciones I y V del artículo 112 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 17 y 19 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se declara **IMPROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos**



ARCO-286/2025 (DTB/9079/2025). Por lo que se instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Se declara **PROCEDENTE PARCIAL la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-287/2025 (DTB/9113/2025).** Por lo que se instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se declara **IMPROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-288/2025 (DTB/9139/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO.- Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-290/2025 (DTB/9186/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **al solicitar copias simples, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir su comprobante de pago de los derechos de reproducción de documentos, por 95 (noventa y cinco) fojas por un total de \$95.00 (noventa y cinco pesos) M/N, mismo que podrá enviar al correo electrónico transparencia@guadalajara.gob.mx o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas,** la cual tiene su



domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540, **posterior a ello deberá recoger la documentación certificada en la misma dirección.**

SEXTO.- Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-291/2025 (DTB/9193/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **al solicitar copias certificadas, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir su comprobante de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 02 (dos) fojas por un total de \$48.00 (cuarenta y ocho pesos) M/N, mismo que podrá enviar al correo electrónico transparencia@guadalajara.gob.mx o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas,** la cual tiene su domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540, **posterior a ello deberá recoger la documentación certificada en la misma dirección.**

SÉPTIMO.- Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-294/2025 (DTB/9244/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **al solicitar copias certificadas, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir su comprobante de pago de los derechos de reproducción de**



documentos certificados, por 01 (una) foja por un total de \$24.00 (veinticuatro pesos) M/N, mismo que podrá enviar al correo electrónico transparencia@guadalajara.gob.mx o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, la cual tiene su domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540, **posterior a ello deberá recoger la documentación certificada en la misma dirección.**

OCTAVO.- Se declara **PROCEDENTE PARCIAL la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-296/2025 (DTB/9246/2025).** Por lo que se instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENO.- Se declara **PROCEDENTE PARCIAL la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-301/2025 (DTB/9293/2025).** Por lo que se instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **al solicitar copias certificadas, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir su comprobante de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 06 (seis) fojas por un total de \$144.00 (ciento cuarenta y cuatro pesos) M/N, mismo que podrá enviar al correo electrónico transparencia@guadalajara.gob.mx o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas,** la cual tiene su domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540, **posterior a ello deberá recoger la documentación certificada en la misma dirección.**

DÉCIMO.- Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-303/2025 (DTB/9337/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de

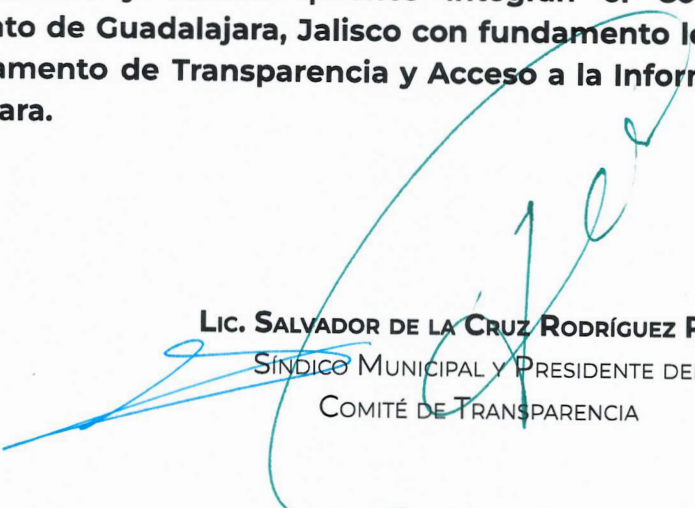


Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **al solicitar copias simples, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir su comprobante de pago de los derechos de reproducción de documentos, por 37 (treinta y siete) fojas por un total de \$37.00 (treinta y siete pesos) M/N, mismo que podrá enviar al correo electrónico transparencia@guadalajara.gob.mx o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas,** la cual tiene su domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540, **posterior a ello deberá recoger la documentación certificada en la misma dirección.**

El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes pasó al **Décimo Quinto Punto** del Orden del día. No habiendo más asuntos que tratar, y en cumplimiento al **Décimo Sexto y último punto** del Orden del día damos por clausurada la presente sesión siendo las 12:55 hrs. (doce horas con cincuenta y cinco minutos) del día 06 (seis) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco).

Así lo acuerdan y firman quienes integran el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco con fundamento legal en el artículo 16, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.


LIC. SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA








La Ciudad que 
te cuida

**TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

LIC. ALEJANDRA OROZCO ESTRADA

DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. RUTH ALEJANDRA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, DE FECHA 06 SEIS DE NOVIEMBRE DE
2025 DOS MIL VEINTICINCO.

SLVM

